

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente con memorial solicitud adecuar el presente proceso a trámite a Divorcio de Mutuo Acuerdo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	0260
Radicado:	76001311001-2023-00445-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JOSE FERNANDO GARCIA y ESTELLA IBARRA MOSQUERA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	ADMITE ADECUAR A TRÁMITE DIVORCIO MUTUO ACUERDO

1

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se tiene que en fecha 09 de noviembre de 2023, a través de auto No. 2518, se solicitó al apoderado actor aclarar la pretensión del divorcio que se pretende adelantar y la causal, al igual que, aportara los documentos poder en debida forma de conformidad a lo normado, así:

“TERCERO: NO SE ACEEDE en esta oportunidad procesal a dar el trámite del presente asunto por mutuo acuerdo, previo a que el apoderado judicial de las partes aclare lo peticionado ajustado a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.”

Por lo anterior, en fecha 23 de noviembre de 2023, el apoderado judicial Dr. HUMBERTO SANTANDER PELAEZ, allega escrito aclarando la clase de proceso y causal que pretende adelantar, indicando que, conforme al Art. 154 del C.C, modificado por la ley 28/92, el trámite del proceso es de jurisdicción voluntaria, bajo la causal No. 9, que reza “el consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante la Juez competente y reconocido por este mediante sentencia”, y allega los poderes conferidos por las partes señores JOSE FERNANDO GARCIA y ESTELLA IBARRA MOSQUERA, debidamente ajustados a derecho, dando cumplimiento a lo requerido en el auto antes referido, también allego constancia de notificación personal a la señora STELLA IBARRA MOSQUERA, conforme al Art. 291-3 del CGP, tal como lo dispone la ley 2213-22, la cual se agrega para que obre y conste.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA y la señora ESTELLA IBARRA, otorgan poder al doctor HUMBERTO SANTANDER PELÁEZ, para que ejerza su representación y que el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciado como contencioso lleve a cabo de mutuo acuerdo, con sustento en la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia”*.

En el poder otorgado, los cónyuges hacen constar que continuaran como hasta ahora con domicilio separados, como de hecho ya lo es desde el día 19 de septiembre de 2015, esto es ocho años aproximadamente. También que cada uno se sostendrá con sus propios recursos.

En el poder suscrito por el señor JOSE FERNANDO GARCÍA y la señora ESTELLA IBARRA MOSQUERA, manifiestan que dentro de la sociedad conyugal no hubo bienes de fortuna y que no tienen hijos, como tampoco adoptaron hijos, esto se declara bajo la gravedad de juramento.

Lo anterior hace evidente que el poder suscrito por demandante y demandada, contiene un acuerdo de divorciarse de mutuo acuerdo, además que contiene el acuerdo acerca de las obligaciones mutuas en su calidad de cónyuges.

Es por lo que se debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 388, inciso segundo del numeral 2º, que establece: *“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial”*.

Se adecuara el proceso de contencioso al trámite de jurisdicción voluntaria y una vez ejecutoriado este auto se dictará sentencia de plano.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente proceso a trámite de Jurisdicción Voluntaria CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, promovido por el señor JOSE FERNANDO GARCIA y señora ESTELLA IBARRA MOSQUERA, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. HUMBERTO SANTANDER PELAEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.653.212 y Tarjeta Profesional No. 36.052 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido por las partes.

3

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1946499

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HUMBERTO SANTANDER PELAEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16653212**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	36052	22/07/1985	Vigente
Observaciones: -			

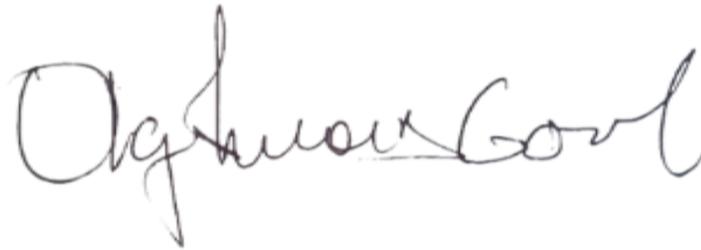
Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de febrero de 2024.


Consejo Superior de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

QUINTO: Ejecutoriado este auto, de conformidad con el artículo 388 numeral 2º inciso segundo, se dictará sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 018 EN LA FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

4